

- Justo. J. -

J 5633/7

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

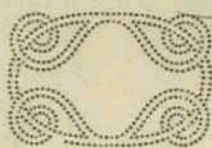
Expediente núm. 4.660

Contra

*Pedro Cigüela Marquina*

de

*Cervera de la Cañada*



*L. J. 9*

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *18-4-38*

Fecha de remision al

*Tribunal Regional*  
*5.º Cuerpo de Ejército*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

5633 / 7

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42

PEDRO CIGUELA MARQUINA  
VECINO DE CERVERA DE LA  
CAÑADA

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

escrito nº 4.660

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Iltn. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

 GOBIERNO  
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARIA



Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1944.

El Secretario,



Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de B. P. de

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



GOBIERNO  
DE ARAGON  
ZARAGOZA.

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Cigüela Marquina  
vecino de Carvera de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

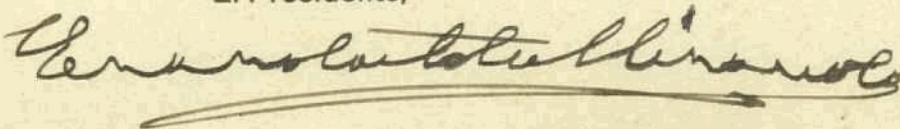
Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Cigüela Marquina

vecino de Carvera de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don \_\_\_\_\_ Juez de Instrucción de 1 partido de Aboc al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.  
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto.  
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.  
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.  
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.  
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.  
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.  
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.  
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.  
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.  
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.  
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.  
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.  
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.  
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.  
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.  
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.  
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.  
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.  
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.  
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.  
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.  
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.  
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.  
(Expte. 4.638).

Víctor Domínguez Domínguez, vecino de id.  
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.  
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.  
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.  
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.  
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.  
(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.  
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.  
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.  
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.  
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.  
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.  
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.  
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.  
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.  
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.  
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.  
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.  
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.  
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.  
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.  
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.  
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.  
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

### Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

#### Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara, que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4660 de la Junta

n.º 491 del Juzgado

PUEBLO

Cervera

CONTRA

Pedro Cigüela

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 25 de Hne de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcañazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguerol y Martínez

*2 pecueto faren hemy j. Mue*

EXPEDIENTE N.º 4680 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 491 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Cervera de la Canadada

Expediente seguido contra: Pedro Cigueta Marguina

vecino de Cervera de la Canadada

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_

491

Concejal del Frente Popular, afiliado a la U.G.T. Mayor de edad, soltero, marxista peligroso. Desaparecido.

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Cigüela Marquina de Corvera de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4660

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.

II Año Triunfal

*Señor Jefe de la Guardia Civil*



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de 1º partido de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

S 2

**AUTO.-** En Ateca, a veintinueve de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho.      11 AÑO TRIUNFAL

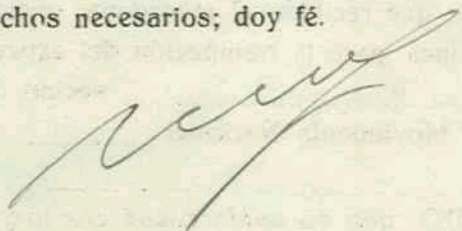
**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Pedro Eizola Marquina vecino de Leizor por su oposición al Movimiento Nacional

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>as</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsele recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. <sup>Don Antonio Noguerol y Martínez</sup> ~~Luis Coscolluela Arcarazo~~, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo a tutar val. 256

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



Otra) el dicho Mayo corriente se envían  
edictos a los peritos oficiales para la  
citación del inculpado; Doy fé.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

K.5.284439

6  
2.  
Expediente núm 491

---

Como consecuencia del oficio de V.S. de fecha 25 del actual en relación con el inculpado PEDRO CIGUELA MARQUINA, tengo el honor de informar a su autoridad lo siguiente

El inculpado antedicho, durante la dominación del Frente Popular, formó parte como Concejal del Ayuntamiento de este término, habiendo sido moderado en el ejercicio de su función, no obstante era extremista dentro de las ideas de este partido, y de conducta antirreligiosa, en la actualidad se halla desaparecido, sin que consten más datos a esta Alcaldía.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cervera de la Cañada 28 Abril 1938.  
Segundo Año Triunfal.  
El Alcalde.

*Dario Cervera*



Sr. Juez de Instrucción del partido de

7 4



Cervera

Pedro Aguila Marquina

En contestacion a su escrito de fecha 25. del mes anterior, tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo de Crona de la Guada es de mala conducta personal, concejal del Ayuntamiento del frente popular, feroz propagandista pidiendo el cual se expusiera al margen y que fue fusilado.

Dios que a V. P. muchas años  
Calatayud. 8. de Mayo 1938

II Año Triunfal  
El Brigada

Juan Monting Valtierra

Sr. Sug de Instruccion del partido



GOBIERNO  
DE ARAGON



P. F.  
En virtud de su oficio, de fecha de  
25 del pasado mes de Abril, informo a V.  
que el inculcado con el n.º de expe-  
diente 491, Pedro Ciguella  
Marquina, vecino de este pue-  
blo, pertenecía al Frente Popular,  
afiliado a Izquierda Republi-  
cana, que es la primera organi-  
zación política que formaron en  
la localidad, no constándole ac-  
tualmente si después se afilió a U.  
G. E.; en su conducta social era  
reservado y prudente y no molesto  
a nadie, pero aficionado a lec-  
turas extremistas lo que pudo  
proporcionarle alguna propa-  
ganda. Fue de la Comisión  
Jestora, puesta por el Frente Po-  
pular. En materia religiosa se  
mostró prácticamente indiferente  
y no tenía contacto alguno con la  
Iglesia Católica; a última hora  
rechazó los auxilios espirituales.  
No me constan otras actividades

políticas ni de propaganda;  
ni me consta fuera director de  
alguna asociación política u  
obrero. Después del finis de  
El Monumento Nacional no dió  
punta de oposición, como tampoco  
de ferros y intimaciones por el  
mismo, siendo conuido en sus  
aptitudes y conversaciones. Fue  
detenido y conducido a Calatayud.

Lo que informo a V. S. en cumpli-  
miento de su despacho de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Carretera de la Cañada 4 de  
Mayo de 1938.

Segundo Sr. Rufal.-

Ramón Bonaz

M. J. L. Juez de Instrucción Especial

GOBIERNO  
DE ARAGON  
de Alca

**AUTO.** En Ateca a

*diez y ocho* de *Mayo* 6

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *a b* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don *Jacinto García-Monge Martín*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Pedro Cizuela Marquina*.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partidos~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

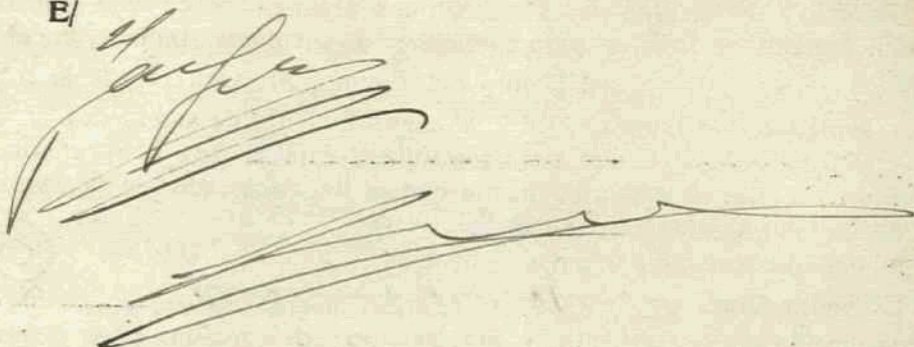
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

A handwritten signature in dark ink, followed by a long, horizontal, wavy flourish that extends across the page.

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping tail.

GOBIERNO  
DE ARAGON

G. 5.720.78

de María de Huerva Pablo Luesmo Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 80, correspondiente al día 5 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64 duplicado) el día 20 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.573.

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 1 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lázaro Alcedo, vecinos de Moscardón, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

Núm. 5.574.

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 7 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Miguel Esteban, Fermín Aldabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemado y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.575.

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 8 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Gregorio Soriano Torres, vecino de Terriente, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.576

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 5 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Francisco Jordán Lacueva, vecino de Tramacastilla, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.569.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción y especial de incautaciones de Ateca y su partido; En virtud de lo acordado en los expedientes que se dirán, que por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza tramito contra

Pedro Abad Lapeña. (Expte. núm. 485).

Rafael Acón Jiménez. (Expte. núm. 487).

Sebastián Acón Jiménez. (Expte. núm. 488).

Babil Cigüela Marquina. (Expte. núm. 490).

Pedro Cigüela Marquina. (Expte. núm. 401).

Ramón Ibáñez Royo. (Expte. núm. 493).

Juan Jiménez Acón. (Expte. núm. 494).

Manuel Marco Cetina. (Expte. núm. 495).

vecinos de Cervera de la Cañada y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1938, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales citados, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá la tramitación del expediente sin más citaciones.

Ateca a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.528.

#### TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado en funciones de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 8 de 1938 por suicidio del mendigo que decía llamarse Antonio Painús Calderas, natural de Portugal y vecino de Novallas, habiéndose acordado citar a cuantas personas puedan conducir algún dato de interés sumarial y ofrecer, mediante este edicto, las acciones legales del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de aquél.

Dado en Tarazona a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forniés.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

DECLARACION DEL TESTIGO  
D.

11  
En Cervera de la Cañada a tres de ju  
nio de mil novecientos treinta y ocho,  
Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario compareció el testigo relacionado al margen el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez, advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa Criminal manifestó, ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo: llamasse como queda dicho, ser mayor de edad *casado* y de profesión *labrador natural de Cervera de la Cañada* y vecino de este pueblo que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que *no ha sido pro*  
*cedido.*

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado *dijo que siempre fue de viguer*  
*clas bastante extremista.*

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afechos *dijo*  
*que fue de la Comisión gestora en los primeros del Frente Popular y q pertenecia a los centros formados.*

Preguntado si era o no de stacada en su ideología y si era extremista o moderado dentro de la misma *que era*  
*extremista en sus ideales.*

Preguntado por el domicilio del inculpado y demás circunstancias si era desaparecido y hallarse o no en la Zona roja *que en su domicilio hace casi dos años q*  
*no se ha visto suponiendole desaparecido y*  
*no sabiendo si puede estar en la Zona roja*

Leída por el actuario esta declaración a ruego del declarante advertido del derecho que tiene a leerla por sí del que renunció se afirma y ratifica en su contenido firmandola con el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.

Juan Sebastián

Fermin Marin

C. Jimenez



12 9.

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Ildefonso Horruar  
der Haüer

En Cervera de la Cañada a tres de ju  
nio de mil novecientos treinta y ocho,  
Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario compareció el testigo relacionado al margen el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez, advertido de las penas señaladas al falso testimonio en cause Criminal manifestó, ser veraz en virtud del juramento prestado

Interrogado por las generales de la Ley dijo: llamarse como queda dicho, ser mayor de edad Soltero y de profesión labrador natural de Cervera de la Cañada y vecino de este pueblo que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que no ha sido proce-  
sado.

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado que era extremista de los  
mayores, y que no era gran propagandista por  
que tenia poco visto.

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afechos dijo  
que era de la Comision Ectora del Frente popular  
y perteneciente al centro extremista sin cargo en él

Preguntado si era o no atacada en su ideología y si era extremista o moderado dentro de la misma dijo, que  
si que bastante extremista dentro de sus ideales.

Preguntado por el domicilio del inculcado y demás circunstancias si era desaparecido y hallarse o no en la Zona roja, dijo que lo conceptua desaparecido pues desde  
que se lo llevaron del pueblo no lo hemos visto  
mas ignorando en q Zona puede estar.

Leída por el actuario esta declaración a ruego del declarante advertido del derecho que tiene a leerla por sí del que renunció se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.



Juan Sebastian

Ildefonso Horruar

G. Jimenez



17

for

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Miguel May Forner

En Cervera de la Cañada a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. J. ez municipal acompañado del infrascrito Secretario compareció el testigo relacionado al margen el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez, advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa Criminal manifestó, ser veraz en virtud del juramento prestado

Interrogado por las generales de la Ley dijo: llamarse como queda dicho, ser mayor de edad ~~casado~~ y de profesión ~~labrador~~ natural de ~~Seibnea~~ ~~gahora~~ y vecino de este pueblo que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que ~~no ha sido pro-~~ ~~cedido.~~

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado ~~dijo q siempre lo ha conocido en la politica de izquierda y no muy propo-~~ ~~gandista por falta de convenciones por ser poco~~

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él a estos ~~dijo que fue Sela Comuna Sector Maeta y quitarme a los del Frente popular.~~

Preguntado si era o no é atascado en su ideología y si era extremista o moderado dentro de la misma, ~~era sectaco-~~ ~~do y muy extremista en su ideología~~

Preguntado por el domicilio del inculpado y demás circunstancias si era desaparecido y hallarse o no en la Zona roja ~~dijo: q desde q salio de esta conducido, no se ha sabido de el hasta momento suponiendole de~~ ~~desaparecido sin poder decir en q zona se halla~~

Leída por el actuario esta declaración a ruego del declarante advertido del derecho que tiene a leerla por sí del que renunció se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.



Juan Sebastian

Miguel May

G. Linares

*Diligencia* 3 En Censo de la Catedral a su de finio de mil nove  
cientos treinta y ocho: II. Año Principal = \_\_\_\_\_  
Recibida del Señor Registrador la certificación negativa  
de pignorar bienes inscritos a nombre del inculpaado, lo  
vino a este expediente para su conatancia en autos de  
que certifico.

Otra 3

En la misma fecha ultimada ida por el Registrador de  
Acuerdo Insucribido de certificar



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia Juez

Sr. García-Monge.-

14 A.  
Ateca a veinticuatro de Febrero  
de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ cinco.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.--

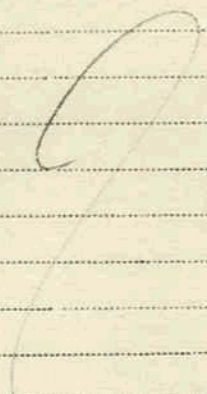
Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé --

M/



### RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado PEDRO CIGÜELA MARQUINA,  
de Cervera de la Cañada, aparece que,  
según las informaciones y declaraciones recibidas, aparece,  
que el inculpado fué Concejal del Ayuntamiento con  
el Frente Popular y propagandista peligroso, por cuya  
causa falleció con motivo del Glorioso Movimiento; que il-  
mado por edictos no compareció; y que se tramitó pieza de  
embargo.-



Ateca a veinticuatro de Febrero de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de once folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4660 de la Comisión

N.º 491 del Juzgado.

contra

Pedro Cigüela  
Marguina.

de

Bervera de la  
Canada.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros        folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

E! Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

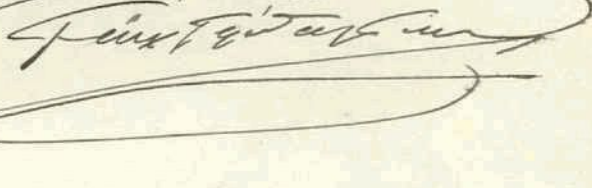
ZARAGOZA.

16

Providencia.—Zaragoza nueve de Mayo de mil  
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Ciguela Marquina, de Cervera de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afecto al Frente Popular a cuyo servicio realizó activa propaganda, desempeñando además con tal carácter el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cervera; al promoverse el Movimiento Nacional fue detenido y, al parecer, fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

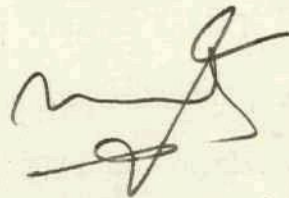
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada

El Tribunal, no obstante, con más acerbado criterio  
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Mayo de mil novecientos treinta y  
nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

 Juan T. de S. S. S.

Diligencia.- En 13 de Mayo de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal  
regional; doy fé.



Expediente núm. 4.660

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

*16 cspite y 10 el Brans* folios,

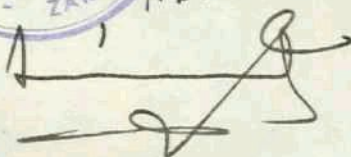
tramitado contra Pedro Ciguela Marquina, de Cervera de la Cañada en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 19  
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G.<sup>a</sup> Santandreu

VOCAL

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pedro Cigüela Marquina de Cervera de la Cañada aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pedro Cigüela Marquina de Cervera de la Cañada por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual G. Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Angel Barroeta*

*Jose M.<sup>a</sup> San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecien-

S.S.           tos cuarenta y cinco.

*Manuelo*       De conformidad con lo prevenido en el apar-  
*Altes*       tado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero  
*Fernando*   de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Manuelo*

Diligencia.- Sefuidñmente queda cumplido.-Certifico.

J 5633/7

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge Martín

D. Antonio Noguero Martín.-

EXPEDIENTE N.º 4660 DE de la Comisión.-  
Id. N.º 491 del Juzgado.-

— FINCA PREPARADA DE EMPARGO DE BIENES —

Pueblo: Cervera de la Cañada.-

Inculpado D.º PEDRO CIGÜELA MARQUINA .-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~no marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.º

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 49/193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pedro Ciguela Marguina vecino de Cervera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García Moure Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, ~~defechos~~ y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Ciguela Marguina

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintiocho de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 491

Año de 1938

\*PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Pedro Cignela  
María Cignela

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 18 de Mayo de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Cervera

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



GOBIERNO  
DE ARAGON



PROF. NOIA  
JUEZ

Sr. Sebastián.

En Cervera de la Cañada a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Trienal,

En vista de lo ordenado por la Superioridad y como delegado de la misma en autos de embargo de bienes al presunto culpado en causa de incautación de bienes decretado por el Juez especial, requiérase a D. Pedro Cigüela Marquina si no es habido a las personas que se encuentran en su domicilio y por orden indicado con el fin de que señalen y manifiesten los bienes de la pertenencia del encartado.

Si no resultasen bienes de la propiedad del mismo, procédase a la citación de testigos que acrediten si el culpado era poseedor de alguno, recabese de las oficinas públicas locales los documentos necesarios así como del Registro de la Propiedad para proveer lo que en cada caso proceda.

Caso de tener bienes procédase a su embargo poniéndolos a disposición del administrador nombrado.

Cumplase en el requerimiento las diversas circunstancias que la superioridad señala como diligencias a cumplir y evacuado todo ello elévese a su procedencia.

Lo provee manda y firma el Sr. Juez municipal del margen de que certifico.



E/ Juan Sebastián

G. Jimenez

CITACION DE COMPAROCENCIA. Seguidamente y por citación verbal para lo que ha sido ordenado el Alguacil, hágase en cumplimiento de la providencia que antecede la citación de comparocencia a D. Pedro Cigüela Marquina, y caso de no encontrarse a este el pariente mas próximo con el fin de que, requerido en la forma ordinaria manifieste los bienes del encartado y conteste a las demás circunstancias exigidas, de que certifico.

El Alguacil

Andrés Gaurio

G. Jimenez

Proce

En la misma fecha y encontrando en el domicilio del culpado a su padre D. Luis Cigüela Obercauder le hice la citación verbal ordenada y de su plena conformidad y de inmediata asistencia al llamamiento y citación ofrece la asistencia al Juezado y firma de que certifico.

Andrés Gaurio

Luis Cigüela



4

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO  
REFERENTE AL EXPEDIENTE nú-  
mero 491 contra Pedro  
Cigüela Marquino

En Cervera de la Cañada 28 de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho, Se-  
gundo Año Triunfal.

Presentes en este acto D. Luis Cigüela Hercauder  
de 66 años de edad, estado viudo de oficio labrador  
natural de Cervera de la Cañada, provincia de Zaragoza  
y vecino de este pueblo acompañando al Sr. Juez mu-  
nicipal el Sr. Alcalde y D. Fermín Marín Aznar, Jefe  
local de F.B.T. y de los J.O.M.S. y de mí el Secreta-  
rio para la diligencia de requerimiento y embargo pro-  
visional si a ello hubiere lugar de los bienes dere-  
chos y acciones que perteneciesen en la actualidad  
al encartado al margen, ya de su exclusiva pertenencia  
o que le puedan corresponder partiendo los del matri-  
monio en su caso. El padre del encartado del mar-  
gen en representación de su citado hijo manifiesta:

Que su citado hijo Pedro Cigüela Marquino  
a quien representa por ignorar su paradero ya que  
desde el veintidos de Octubre de mil novecientos treinta  
y seis que salió de su domicilio no ha sabido de él  
ni que paradero ha tenido y como su dicho hijo  
era de estado soltero, desde que regresó a su  
domicilio después de haber estado unos años por varios  
puestos a ganarse la vida y sustentación puesto a segu-  
rar que al incorporarse a la potestad del padre  
ni trabajo ni en ningún momento de su vida alguna ya que en mi  
domicilio no hizo mas que trabajar para ayudar a su padre

Preguntado y averiguado por los presentes el número  
de personas de la familia del inculcado que se hallen  
a su cuidado todos manifestaron que no estaba familia  
alguna del inculcado a su cuidado y por su trabajo lo  
asistía al del padre desahogado para poderlos sostener  
y alimentar.

Y no teniendo más asuntos que resolver en esta di-  
ligencia de requerimiento se dió por terminada.

Leída esta diligencia por el Secretario a voluntad  
de los presentes y hallandola conforme la firman los  
que saben y por el que no lo hace el Secretario con  
el Sr. Juez de que certifico.



El Juan Sebastian

Fermín Marín

El Alcalde  
David Laris

G. Jimenez

Luis Cigüela

Providencia  
Juan  
Sr. Sebastian



En Cuenca de la Cautada a Treinta de mayo  
de mil novecientos treinta y ocho. II. Año Triunfal  
De lo actuado y visto que el encartado en el  
expediente n.º 494 y en su representacion por  
desaparecido, su padre D. Luis Cigüela Hernandez  
este declara no poseer ni tener el culpado bienes  
de ofa alguna. Citeuse a dos testigos - Don  
Jesus Abad Romero y D. Miguel Estorau Ji-  
menor para que declaren si el repetido in-  
culpado posee o poseyo bienes de ofa alguna  
Otti mismo manuse a estos autos y rollos co-  
rrespondiente la certificacion catastral, del  
Cenillaramiento, sus apendices y Registro Fis-  
cal de Urbana de este pueblo la certificacion  
correspondiente, que obra en este Juzgado por  
haber sido solicitada del Sr. Alcalde con  
anterioridad. Tancadare cuando sea recibida  
la oportuna del Registro de la Propiedad del  
partido, tambien con urgencia solicitada.  
Lo manda proveer y firma el Sr. Jefe del  
margen de p. y el secretario certifico  
E/ Juan Sebastian P. Jimenez

Diligencia) Seguidamente y con la urgencia del  
caso, se comisiona al Alguacil de este Juzgado  
para que verbalmente cite de compare-  
cerencia a este Juzgado a los vecinos de este  
pueblo D. Jesus Abad Romero y don Miguel  
Estorau Jimenez nombrados en la providencia  
que antecede para que contesten a lo pregun-  
to determinado y evacuada de que ofrecen  
su asistencia.

E/ Alguacil  
Andres Gualco

Jimenez  
GOBIERNO DE ARAGON

6.

Declaracion de { En el Juzgado municipal de Cervera  
Jesus Abad Romero } de la Canada a treinta y uno de mayo  
de mil novecientos treinta y ocho

Ante el Señor Juez y promotor y el Secretario  
comparecio quien previas las advertencias  
legales dijo llamarse como queda anotado  
de cincuenta y un años de edad, estado, viudo  
de oficio guarda municipal, natural y vecino  
de este pueblo que sabe leer y escribir que no  
ha estado procesado y que no le comprenden  
las generales de la ley en este sumario: y  
previo juramento que presto en nombre  
de Dios y de los Santos Evangelios, adver-  
tido de las penas señaladas al falso testi-  
monio en causa criminal manifesto decir  
Verdad en cuanto supo y sea preguntado.  
Preguntado por el Señor Juez para que diga  
si le cuenta que el encartado en este expe-  
diente es poseedor y propietario de bienes  
de alguna clase; dijo que siempre a conoci-  
do a Pedro Cigueta Marquina vivir en  
compañia de su padre y como el muchacho  
era soltero, nunca ha poseido bienes  
de su pertenencia y solo lo ha visto en su  
vida de campo trabajar a jornal.  
Leida la presente la ratifico y firmo con el  
Señor Juez de que certifico.

El Testigo  
E/ Juan Sebastian, Juez, Abad  
G. J. J. J.



Declaracion de - } En el Juzgado municipal  
Miguel Estevan Jimenez } de Cerena de la Cañada a  
treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho

Quete el Señor Juez municipal y presente por el Secretario comparecio, quien previa las advertencias legales dijo ser y llamame como queda anotado de cuarenta años de edad, casado, labrador natural y vecino de este pueblo, que sabe leer y escribir y que no ha sido procesado, no comprometiendole las generales de la ley en este procedimiento. Y previo juramento que presto en nombre de Dios y sus santos Evangelios por el que manifiesta decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, advertido de las penas señaladas al falso testimonio.

Preguntado por el Señor Juez si el inculpado en este expediente, poseia bienes de su alguno dijo: que el que dice no reconoce ni ha reconocido bienes de ninguno caso al inculpado Pedro Cigüela Marquina y que mientras lo ha visto en el pueblo siempre lo ha conocido solo en el domicilio de su padre.

Leida lo presente se ratifica en su contenido y firma con el Señor Juez de que certifico  
11. Año Trinitario

El Testigo

Juan Sebastian Miguel Estevan  
Jefe





7.

DON HERACLIO BARTOLOME GARRASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LA CAÑADA.

CERTIFICO: Que examinado el Amillaramiento, sus Apéndices y demás antecedentes de la riqueza rústica de este término municipal y Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no aparece incluido en dichos documentos, el vecino de esta localidad Pedro Cigüela Marquina.

Para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de este término y surta sus efectos en el expediente de incautación de bienes, que se instruye contra el encartado Pedro Cigüela Marquina, según oficio de dicha autoridad municipal de fecha veinticuatro del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cervera de la Cañada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.



V. B.  
El Alcalde.

*Darío Lario*

El Secretario.

*Heracio Bartolomé Garrasco*

Don Hipólito Villasanté Jorriander Villa de  
Contrador de la propiedad de Ateca provincia  
y jurisdicción Comitorial de Zaragoza

Certifico: Fue en virtud de oficio  
del Burgo municipal de Cervera de  
la Canada de 24 de Mayo último  
rango de incautaciones que compran  
de varios encartados, he examinado los  
libros del archivo de mi cargo de los cua-  
les resulta que D. Pedro Ligueta Margui-  
na del citado pueblo no figura en  
la actualidad con bienes de rrecho y ac-  
ciones inscritos en este Registro de la pro-  
piedad ni figuraba el 19 de Julio de  
1936 ni tampoco con anterioridad a  
tal fecha ni se tiene noticia de que  
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en  
el oportuno expediente firmo la pre-  
sente en Ateca a 8 de Junio de 1938.  
11 Año Centesimal.

Hipólito Villasanté



Hecho 13 de Septiembre de 1938 y 19 N.º y orden 19 de Febrero 1938



7.

Presidencia  
Sr. Sebastian

En Cervera de la Cañada a dos  
de junio de mil novecientos Veinte  
y ocho: II. Año Triunfal

Para ultimar el actual expediente  
y dar cumplimiento a las diligencias  
a practicar; Cítese de comparecencia  
a los vecinos de este pueblo  
D. Fermín Morán Aznar - Don Ildefonso  
Bermejo Ibáñez y Don Miguel  
Oray Forcen para que interro-  
gados por el orden previsto en el  
original de lo piero separada con-  
tente sobre la consideración que les  
merece el inculcado en el mismo.  
Rectificado lo cual reportarse a su origen.



Lo provee y firma S. S. de que certifico.

E/ Juan Sebastian

G. Jimenez

Citacion

Seguivamente se dio orden al  
Alguacil de este Juzgado para que ver-  
balmente cite de comparecencia a los  
Señores citados advirtiéndoles y compare-  
rean con la urgencia debida firman-  
do lo presente el alguacil de p. certifico.

El Alguacil

Andrés Ganzo

Jimenez

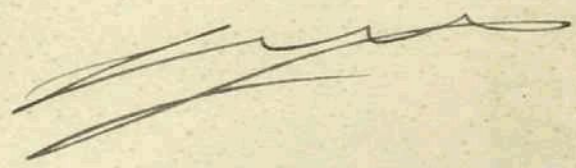
10.

Providencia Juez / Ateca a veinticuatro de Febrero de  
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y nueve.-

Los precedentes únanse a la pieza de su razón  
y hallándose terminado el expediente elevése la misma  
en el estado en que se encuentra con dicho expediente.-

Lo mandó y firma S<sup>ra</sup>. Doy fé.-

M/



Diligencia.- Al mismo día se cumple lo acordado; doy  
fé.-

